



COMISIONES UNIDAS DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS
SEGUNDA Y CULTURA

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Estudios Legislativos Segunda y Cultura, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Cinematografía para el Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 35, numerales 1 y 2, inciso f); 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

- I.** En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

- II.** En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone el objeto y alcance de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**”, las y los integrantes de éstas expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que las comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El siete de septiembre de dos mil veinticinco, la Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 66, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Cinematografía para el Estado de Tamaulipas, asimismo, en fecha primero de diciembre de 2025 la Diputada presentó escrito con esa misma fecha en donde propone ajustes a dicha iniciativa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i) de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones unidas de Estudios Legislativos Segunda y de Cultura, mediante oficios números: SG/AT-130 y SG/AT-131, recayéndole a la misma el número de expediente 66-734, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como objeto expedir la Ley de Cinematografía para el Estado de Tamaulipas, con el objeto de regular las acciones relativas al impulso, desarrollo y promoción de la industria cinematográfica y audiovisual en sus diversas manifestaciones.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los accionantes:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"La presente iniciativa tiene como objetivo expedir la Ley de Cinematografía para el Estado de Tamaulipas, con el propósito de promover, regular y fortalecer el desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual como motor económico, turístico, cultural y educativo.

Desde su nacimiento como desarrollo tecnológico para capturar la realidad física, el cine ha fungido como una herramienta única en el registro del devenir, la cotidianidad y los acontecimientos históricos de la humanidad. Sin embargo, ha sido aún más importante su impacto en la psique colectiva como instrumento reflexivo e inquisitivo de esa misma realidad, la cual a su vez, ha sido transformada por la proyección de una alternativa a la realidad presente.

Ejemplos históricos sobran, basta con echar un vistazo a la Alemania posterior a la República de Weimar, o al mismo vecino del norte, quien encontró en Hollywood la más formidable maquinaria propagandística de la historia. Pero aún más pertinente, para el propósito de esta ley, ha sido la función de la industria cinematográfica como motor de desarrollo económico, comercial y turístico, para un buen número de comunidades al rededor del mundo.

En México, a mediados del siglo pasado, en la llamada Época de Oro, no solo sirvió como elemento de cohesión de la identidad mexicana, sino también como industria transformadora de riqueza, promotora del turismo y creadora de miles de empleos. El cine como



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

industria, tiene la particularidad de utilizar servicios de toda índole, y no únicamente los resultantes del oficio del mismo. Si se piensa en alguna profesión, sin duda, esta ha sido empleada por el cine en algún momento.

Por ese sentido, lo anterior debe ser visto como algo más que una simple ley nueva: se trata de establecer un marco legal que permita atraer producciones, brindar certidumbre a creadores, fomentar el talento local y posicionar a Tamaulipas como un lugar estratégico para la producción audiovisual y destino turístico.

El cine, además de ser una manifestación artística y cultural, representa un sector con alto potencial para detonar inversiones, empleo y proyección turística, por ello, en el ámbito nacional, entidades como Jalisco, Guanajuato y la Ciudad de México, por mencionar algunas, han desarrollado políticas públicas exitosas que han posicionado al sector audiovisual como una industria estratégica.

En Tamaulipas, existe una gran riqueza natural, histórica y cultural, así como talento joven y creativo con aspiraciones legítimas de desarrollarse profesionalmente en esta industria, sin embargo, la falta de un marco normativo específico ha limitado la consolidación de una verdadera política estatal de cine y audiovisual.

De igual forma, nuestro Estado ha sido cuna y semillero de actores, productores, guionistas y profesionales del medio, que han contribuido al desarrollo de la cinematografía nacional e



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

internacional, siendo ejemplo de talento que, muchas veces, ha tenido que emigrar ante la falta de condiciones locales para su desarrollo.

Pero esta acción legislativa no surge solo de una necesidad evidente o de una idea aislada, sino que encuentra pleno sustento en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, particularmente con el ODS número 4, "Educación de calidad", al fomentar el acceso a la educación audiovisual y la profesionalización del talento local; el número 8, "Trabajo decente y crecimiento económico", mediante la generación de empleos directos e indirectos; el número 11, "Ciudades y comunidades sostenibles", al poner en valor espacios públicos y promover la cultura como factor de cohesión social; y en el número 16, "Paz, justicia e instituciones sólidas", al establecer procesos transparentes para permisos, estímulos y participación ciudadana.

Por ello, compañeras y compañeros, la ley propuesta se estructura en torno a siete títulos, con el fin de brindar certeza jurídica a productores, establecer requisitos claros para filmaciones en espacios públicos, crear mecanismos de fomento e incentivos económicos, fomentar la colaboración interinstitucional y atraer capital foráneo para generar una importante derrama económica en el estado.

Además plantea llevar a cabo la creación del Consejo Estatal de Cinematografía y Audiovisual y la Comisión Estatal de Filmaciones,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

figuras decisivas para la articulación de políticas públicas eficientes y para impulsar el desarrollo del sector.

Asimismo, se promueve una ventanilla única, registros estatales y un catálogo de locaciones, lo cual permitirá agilizar trámites y atraer producciones tanto nacionales como internacionales, en aras de fortalecer la derrama económica local.

Por todo lo anteriormente expuesto, considero que Tamaulipas necesita un marco jurídico moderno, que reconozca el potencial de la cinematografía como herramienta de desarrollo económico y transformación social, a fin de promover el arte, impulsar una nueva industria en el Estado, con reglas claras, participación ciudadana, inclusión cultural y generación de empleos y oportunidades para las nuevas generaciones.

Antes de concluir, me permito dejar asentado que la entrada en vigor de esta nueva disposición no generará impactos presupuestales inmediatos adicionales, toda vez que las atribuciones conferidas a las Secretarías involucradas podrán ser atendidas con los recursos humanos y materiales ya existentes y la creación del Consejo Estatal de Cinematografía y Audiovisual será de carácter honorífico, sin erogaciones adicionales.”

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

La presente acción legislativa tiene como finalidad establecer la Ley de Cinematografía para el Estado de Tamaulipas, misma que constituye un



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

instrumento jurídico necesario para atender un vacío normativo que ha limitado el crecimiento ordenado de la industria cinematográfica y audiovisual en la entidad, actualmente, Tamaulipas carece de una ley especializada que establezca directrices claras para la promoción, gestión, desarrollo y regulación de actividades filmicas, lo que ha generado dispersión administrativa, trámites heterogéneos entre municipios y falta de mecanismos de coordinación entre autoridades y productores, por lo que la iniciativa responde a una necesidad real de fortalecer la economía creativa estatal, facilitar la llegada de producciones, promover el talento local y convertir al Estado en un referente competitivo a nivel nacional.

Asimismo, la estructura de la iniciativa demuestra un diseño legislativo moderno, articulado y compatible con el marco federal, en particular con las políticas nacionales de fomento al cine y la promoción de industrias creativas, sin invadir competencias federales en materia de clasificación de películas o derechos de autor, lo cual evidencia que la propuesta es técnicamente viable y jurídicamente sólida.

De manera destacada, la creación del Consejo Estatal de Cinematografía y Audiovisual representa un mecanismo de gobernanza que permitirá coordinar a dependencias estatales, municipios y sector privado, evitando duplicidades y generando estrategias integrales para la atracción de producciones, el Consejo, de carácter colegiado, se convierte en una pieza clave para garantizar la continuidad de las políticas públicas en la materia, al margen de los cambios de administración, su integración plural y su catálogo de atribuciones fortalecen significativamente las capacidades institucionales del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

Por su parte, la conformación de la Dirección de Cinematografía y Producciones Audiovisuales, adscrita a la Secretaría de Turismo, permite contar con una unidad técnica responsable de la operación de la ventanilla única, la actualización de registros y catálogos, la logística de producciones, la vinculación con municipios y la asistencia directa a creadores y productoras, esta adecuación administrativa se encuentra prevista en los artículos transitorios, que obligan al Ejecutivo a realizar ajustes sin generar cargas presupuestales adicionales, lo cual cumple con las disposiciones de disciplina financiera aplicables.

Dentro de la iniciativa también introduce un modelo eficiente para la expedición de avisos y permisos de filmación, diferenciando trámites, estandarizando procedimientos entre autoridades estatales y municipales, y garantizando mayor certeza jurídica a productores, al mismo tiempo, establece medidas claras de protección civil, tránsito, seguridad, manejo responsable de bienes públicos y preservación del patrimonio cultural y natural, lo que permite un equilibrio adecuado entre el fomento de la industria y el cuidado del espacio público.

Dentro de la iniciativa se impulsa la formación, capacitación y profesionalización del talento local, al prever programas educativos, cineclubes, acervos estatales y convocatorias culturales, lo cual fortalece el tejido cultural del Estado y genera oportunidades para estudiantes, realizadores, técnicos y creadores independientes, además de que también se incluyen disposiciones relacionadas con el rescate, preservación y exhibición permanente de cine mexicano, lo cual resulta fundamental para consolidar una política cultural integral.

En materia económica, la propuesta otorga un peso relevante al desarrollo de la cadena de valor de la industria audiovisual, incorporando estímulos, incentivos y esquemas de fomento que deberán ser aprobados por el Consejo y coordinados



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

con la Secretaría de Finanzas, estos mecanismos han demostrado ser altamente efectivos en diversas entidades para atraer producciones de gran impacto económico, promover el turismo, generar empleos y detonar inversiones locales, de esta forma, Tamaulipas podrá integrarse con mayor competitividad a un mercado nacional e internacional creciente.

De igual forma, es importante destacar que la iniciativa incorpora un enfoque transversal que articula la política cultural con el desarrollo turístico, económico y social del Estado, esta visión integral permite comprender que la industria cinematográfica genera beneficios inmediatos en la producción audiovisual, además de que produce efectos de largo plazo en la imagen pública de las regiones donde se filma, las ciudades y escenarios naturales que se convierten en locaciones filmicas tienden a incrementar su visibilidad a nivel nacional e internacional, provocando aumentos medibles en el flujo turístico y en la derrama económica vinculada a hospedaje, restauración, transporte, guías turísticos y servicios locales, incluso la iniciativa reconoce estas externalidades positivas al incluir mecanismos específicos para promover a Tamaulipas como destino de filmaciones, integrando estrategias coordinadas de promoción con dependencias estatales y el sector privado.

Asimismo, la creación de un catálogo estatal de locaciones, la profesionalización de servicios locales y la articulación con los municipios permiten aprovechar el potencial turístico-cultural de zonas urbanas, rurales y costeras del Estado, Tamaulipas posee una amplia diversidad geográfica y cultural, desde playas, montañas, zonas urbanas, infraestructura industrial, áreas rurales, arquitectura histórica y espacios naturales que pueden convertirse en escenarios altamente demandados por productores nacionales e internacionales, por lo que esta iniciativa dota al Estado de una herramienta normativa capaz de ordenar y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

promover este potencial, facilitando su aprovechamiento sin afectar el equilibrio ecológico ni la operación cotidiana de los municipios.

Es relevante señalar que la iniciativa promueve un modelo de economía creativa sostenible, en el cual la participación comunitaria tenga un papel central, al prever acciones coordinadas con la Secretaría de Bienestar, por lo que permite que comunidades rurales, pueblos originarios, organizaciones culturales y jóvenes creadores se integren a actividades de exhibición, formación y participación cinematográfica, esto contribuye al fortalecimiento del tejido social, promueve procesos de apropiación cultural y permite que sectores habitualmente excluidos accedan a oportunidades de desarrollo artístico y educativo, por lo que la posibilidad de que cineclubes, circuitos culturales y programas de formación lleguen a todo el territorio estatal representa una aportación significativa en materia de inclusión social.

De igual manera, el diseño de estímulos e incentivos previsto por la propuesta permite que la industria audiovisual genere cadenas productivas locales, fomentando la participación de proveedores tamaulipecos en actividades como renta de equipo, transportación, hospedaje, servicios de producción, alimentación, logística, diseño artístico, vestuario, efectos especiales, maquillaje, escenografía, construcción de sets, entre muchos otros, esta diversificación de la cadena de valor es coherente con los principios de desarrollo económico sustentable al permitir que múltiples sectores se beneficien simultáneamente del crecimiento cinematográfico.

Otro de los aspectos que confirma la solidez de la iniciativa es el énfasis que pone en la simplificación administrativa, una línea reconocida por organismos internacionales como la OCDE como uno de los elementos más determinantes



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

para atraer inversiones, lo cual permite disminuir significativamente los tiempos de respuesta, reducir trámites redundantes entre municipios y dependencias, y otorgar certeza jurídica al momento de planear, producir y ejecutar rodajes, al evitar duplicidades y generar procesos más claros, la Ley otorga competitividad al Estado frente a entidades que ya cuentan con marcos normativos similares.

Conviene señalar que la iniciativa también se alinea con la tendencia nacional de impulsar el cine como herramienta de educación pública y fortalecimiento cultural, la posibilidad de que los municipios, en colaboración con el Estado, organicen exhibiciones permanentes de cine mexicano, así como programas educativos y actividades comunitarias, contribuye al acceso a bienes culturales y a la formación de públicos, en un contexto social donde el consumo audiovisual domina la vida cotidiana de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, resulta imprescindible que el Estado cuente con un marco legal que impulse contenidos culturales, artísticos y educativos con valor formativo.

Igualmente, la ley propuesta incorpora medidas de preservación del patrimonio cinematográfico mediante la creación de un acervo estatal, el cual permitirá conservar copias de producciones realizadas en Tamaulipas, documentar su historia cinematográfica local y garantizar la memoria audiovisual de la entidad, se trata de un componente cultural particularmente relevante en un mundo dominado por plataformas digitales donde los contenidos pueden perderse o fragmentarse si no existen instituciones responsables de su resguardo, la iniciativa reconoce esta importancia al establecer mecanismos claros de conservación.

En cuanto a la coordinación con autoridades federales, la propuesta respeta plenamente las competencias exclusivas de Federación en materia de derechos de autor, clasificación de películas, regulación de exhibición en salas



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

cinematográficas, telecomunicaciones y radiodifusión, la Ley estatal se enfoca únicamente en aspectos logísticos, administrativos, culturales, turísticos y económicos que corresponden al ámbito local, por lo que la delimitación de competencias demuestra una técnica legislativa cuidadosa, capaz de evitar conflictos normativos o invasiones de atribuciones, es importante señalar que estados como Ciudad de México, Nuevo León, Jalisco y Quintana Roo cuentan ya con leyes, institutos o comisiones filmicas reguladas en su legislación estatal, lo que confirma la tendencia nacional de fortalecer la industria audiovisual como motor de desarrollo económico, turístico y cultural.

La iniciativa también incorpora disposiciones sobre responsabilidad civil, protección de bienes públicos y lineamientos de seguridad que fortalecen la legalidad y el orden institucional durante la realización de rodajes, la obligación de contar con seguros, reparar daños y cumplir con medidas de protección civil brinda confianza a la ciudadanía y permite un equilibrio adecuado entre el uso de espacios públicos y la protección de derechos colectivos.

Resulta pertinente destacar que la iniciativa favorece el desarrollo educativo del Estado, al promover la vinculación con universidades, escuelas de cine, instituciones culturales, agencias internacionales y centros de investigación, este enfoque permitirá consolidar una red académica y profesional que retroalimente permanentemente al sector cinematográfico local, generando talento, investigación, innovación y nuevas tecnologías aplicadas a la industria audiovisual, con ello, Tamaulipas podrá insertarse en una dinámica nacional e internacional de producción y formación cinematográfica de alto nivel.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que en fecha 18 de septiembre de 2025 mediante oficio número SG/66-1/E/633/2025 se realizó la solicitud de opinión



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

al Licenciado Benjamín Hernández Rodríguez, titular de la Secretaría de Turismo, emitiendo opinión en fecha 19 de noviembre de 2025 mediante oficio STUR-2025-301, en el cual emitió una opinión positiva, lo cual refuerza técnicamente la viabilidad de la reforma desde el punto de vista del ente facultado para la ejecución operativa del ordenamiento que se propone.

Finalmente, el diseño de la iniciativa demuestra congruencia con los principios de racionalidad financiera, eficiencia administrativa y sostenibilidad, al indicar expresamente que la implementación de la Ley deberá realizarse con recursos existentes, mediante convenios de colaboración y sin generar cargas adicionales al erario, se establecen plazos razonables y factibles para la instalación del Consejo, la expedición del Reglamento y la adecuación de los reglamentos municipales, lo cual evidencia una planeación ordenada de su entrada en vigor.

Por todo lo expuesto, esta Comisión considera procedente la iniciativa de Ley de Cinematografía para el Estado de Tamaulipas, ya que su contenido es viable jurídica, administrativa y financieramente, atiende un vacío normativo existente y se alinea con las mejores prácticas implementadas en otras entidades federativas, en ese sentido, la aprobación de la presente iniciativa permitirá a Tamaulipas integrarse a dicho avance nacional y posicionarse competitivamente dentro del sector cinematográfico.

VI. Conclusión

Finalmente, se considera procedente el presente asunto conforme a lo expresado en el presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE CINEMATOGRÁFIA
PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Cinematografía para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

LEY DE CINEMATOGRÁFIA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Tamaulipas y tiene por objeto regular las acciones relativas al impulso, desarrollo y promoción de la industria cinematográfica y audiovisual en el Estado, en sus diversas manifestaciones.

Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:

I. Definir los criterios de la política pública del Gobierno del Estado para impulsar, desarrollar y promover la atracción de producciones cinematográficas y audiovisuales, así como la creación de obras en Tamaulipas que impulsen la industria local, en los términos de la presente Ley;

II. Promover la homologación y simplificación de los procedimientos administrativos de trámites y servicios necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- III.** Promover el uso responsable de la infraestructura turística y cultural, espacios públicos, locaciones privadas, en este último caso, bajo el correspondiente convenio, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley;
- IV.** Contribuir a la protección, conservación y enriquecimiento del patrimonio cultural y natural del Estado y los Municipios para la realización de producciones cinematográficas y audiovisuales, en términos de la presente Ley;
- V.** Crear y regular el funcionamiento del Consejo Estatal de Cinematografía y Audiovisual;
- VI.** Atraer producciones cinematográficas y audiovisuales, para la promoción del Estado con el propósito de crear fuentes de empleo, incrementar los ingresos y lograr un impacto positivo en la economía de la entidad;
- VII.** Generar mecanismos para impulsar la creación cinematográfica y audiovisual, en el ámbito local;
- VIII.** Otorgar estímulos fiscales o económicos establecidos en presupuesto del Ejercicio Fiscal correspondiente;
- IX.** Promover la vinculación del sector cinematográfico con la industria turística, a fin de posicionar al Estado como un destino estratégico para producciones audiovisuales y cinematográficas nacionales e internacionales;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

X. Promover la diversidad cultural, la inclusión social y la participación comunitaria en la producción y exhibición cinematográfica, con especial énfasis en comunidades rurales, pueblos originarios y grupos históricamente marginados; y

XI. Todos aquellos necesarios para el correcto cumplimiento de la presente Ley;

Artículo 3. Cualquier acto de interpretación de las disposiciones de la presente Ley deberá privilegiar el desarrollo de las filmaciones en el Estado de Tamaulipas y sus municipios, mediante la agilización de los procedimientos administrativos involucrados.

Será inviolable la libertad de realizar y producir filmaciones en el Estado de Tamaulipas y sus municipios, acorde con las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I. Bienes de uso común: Los caminos del Estado; los aprovechamientos de las aguas que no sean federales ni particulares y sus obras respectivas; plazas, paseos y parques propiedad del Estado; monumentos artísticos e históricos y edificios en general para el uso público; propiedades rústicas utilizadas para servicios públicos; estacionamientos administrados por el Estado; los montes y bosques que no sean de la federación ni de los particulares y que tengan utilidad pública; las aceras, pasajes, andadores, caminos, carreteras, camellones, puentes, vías férreas, presas, canales, zanjas, monumentos artísticos e históricos y las construcciones levantadas en lugares públicos para ornato, solaz y comodidad de quienes las visitan;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Cineclubes: Espacios de convivencia, discusión, debate y asociación, a partir de una proyección de cine con el objetivo de construir una visión colectiva a través del diálogo de los espectadores;

III. Consejo: El Consejo Estatal de Cinematografía y Audiovisual;

IV. Filmación: Cualquier producción cinematográfica o audiovisual que se realiza en el Estado de Tamaulipas y sus municipios, en cualquiera de sus etapas;

V. Ley: Ley de Cinematografía para el Estado de Tamaulipas;

VI. Producción audiovisual: Creaciones intelectuales expresadas mediante una serie de imágenes asociadas, con sonorización incorporada, que se hacen susceptibles mediante dispositivos técnicos y producen sensación de movimiento que, de manera enunciativa, más no limitativa pueden ser: animaciones, series, pilotos, miniseries, temporadas, programas de televisión, ficción, videos musicales, documentales, programas educativos, comerciales publicitarios, periodísticos, reportajes y análogos;

VII. Producción cinematográfica: Creaciones intelectuales expresadas mediante combinaciones de imágenes asociadas, plasmadas en un material sensible idóneo, con o sin sonorización incorporada, con sensación de movimiento, producto de un guion y de un esfuerzo contenido de dirección, cuyos fines primarios son de proyección en salas cinematográficas o medios que hagan sus veces, que, de manera enunciativa, más no limitativa pueden ser: cortometrajes, mediometrajes o largometrajes;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VIII. Productores: Personas físicas o morales con la intención, coordinación y responsabilidad de realizar filmaciones en el Estado y sus municipios;

IX. Reglamento: Reglamento de la presente Ley;

X. Secretaría: La Secretaría de Bienestar del Estado de Tamaulipas;

XI. Ventanilla única: Sitio destinado para la gestión de trámites y servicios, en coordinación con las autoridades competentes, así como para la operación del centro de inclusión digital de consulta y asesoría del solicitante; y

XII. Vía Pública: Gualquier vialidad bajo la jurisdicción de la Administración Pública del Estado o Municipios que tiene como función facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos.

TÍTULO SEGUNDO
AUTORIDADES Y ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5. Son autoridades encargadas de aplicar la presente ley, las siguientes:

I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II. La persona titular de la Secretaría de Turismo;

III. La persona titular de la Secretaría de Bienestar;

IV. La persona titular de la Secretaría de Economía;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. La persona titular de la Secretaría de Finanzas;

VI. Los Municipios del Estado de Tamaulipas, en los que se desarrollen producciones cinematográficas; y

VII. El Consejo Estatal de Cinematografía y Audiovisual.

Artículo 6. Se crea el Consejo Estatal de Cinematografía y Audiovisual como un órgano colegiado de consulta, opinión, impulso y análisis en materia cinematográfica y audiovisual.

El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer mecanismos, acciones y estrategias que agilicen los procedimientos administrativos para la planeación, producción y desarrollo de producciones cinematográficas o audiovisuales;

II. Fomentar y estimular la profesionalización de los servicios que se ofrecen a las producciones;

III. Gestionar recursos públicos y privados para promover y atraer producciones;

IV. Aprobar propuestas de estímulos, presentadas por la Secretaría de Economía, para fomentar la industria;

V. Revocar el otorgamiento de estímulos conforme al Reglamento;

VI. Constituir grupos de trabajo para análisis y evaluación de producciones;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VII. Emitir opiniones sobre planes o proyectos presentados; y

VIII. Las demás derivadas de la presente Ley.

El Consejo se integrará por:

I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá, o su representante;

II. Las personas titulares de las Secretarías de Bienestar y Turismo, quienes fungirán en la Secretaría Técnica, con voz y voto;

III. Ocho vocales con voz y voto:

a) Persona titular o representante de la Secretaría de Economía;

b) Representante de Seguridad Pública;

c) Dos representantes municipales uno de la zona metropolitana, otro rural.

d) Representante de Protección Civil.

e) Presidencia de Cámara Nacional de la Industria Cinematográfica (Canacine) en Tamaulipas, o representante local de la industria cinematográfica y audiovisual con experiencia acreditada, propuesto por la Secretaría;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- f)** Presidencia de la Asociación de Hoteles y Moteles de Tamaulipas o su representante; y
- g)** Un productor o creador cinematográfico tamaulipeco, propuesto por la Secretaría.

Los cargos serán honoríficos y existirá la posibilidad de que asistan invitados, con voz, pero sin voto. El Consejo podrá sesionar de manera ordinaria o extraordinariamente, cuando así lo consideren y sus acuerdos serán válidos con al menos seis integrantes, incluyendo Presidencia y Secretarías Técnicas.

Las Secretarías Técnicas tendrán funciones como convocar a sesiones, levantar actas, dar seguimiento a acuerdos, entre otros.

Las personas vocales podrán participar en sesiones, emitir voto, proponer y dar seguimiento a acuerdos.

Artículo 7. La Secretaría operará como Comisión Estatal de Filmaciones, con funciones como:

- I.** Promover participación de sectores público, social y privado;
- II.** Incluir recursos en el Proyecto de Presupuesto del Estado;
- III.** Gestionar apoyos con el Gobierno Federal;
- IV.** Promover festivales y actividades del sector;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

V. Impulsar el acceso a bienes y servicios cinematográficos, así como capacitación;

VI. Establecer convenios para locaciones privadas;

VII. Promover atractivos turísticos como locaciones;

VIII. Asesorar a productores en logística y localización;

IX. Operar ventanilla única de trámites;

X. Mantener registros actualizados de productores, locaciones y proveedores;

XI. Diseñar la guía del productor;

XII. Atraer y estimular producciones;

XIII. Diseñar catálogo estatal de locaciones y escenarios que ofrece el Estado;

XIV. Ser enlace con las autoridades federales en materia de filmaciones;

XV. Difundir convocatorias estatales y nacionales relacionadas con producciones cinematográficas, audiovisuales;

XVI. Proponer al Consejo los proyectos y planes de promoción y fomento a las filmaciones, en términos de la presente Ley;

XVII. Coordinar con Municipios la expedición de permisos;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XVIII. Establecer convenios de colaboración con universidades, organismos internacionales, agencias de cooperación, festivales y la iniciativa privada, con el fin de atraer inversión, capacitación y coproducciones que fortalezcan la industria cinematográfica en el Estado; y

XIX. Las demás previstas por esta Ley.

Las funciones de la Comisión Estatal de Filmaciones se ejercerán a través de la estructura orgánica de la Secretaría de Turismo, para la adecuada operación de la presente Ley, la Secretaría contará con la Jefatura de Cinematografía y Producciones Audiovisuales, adscrita a la Dirección de Desarrollo de Productos.

TÍTULO TERCERO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

Artículo 8. Sin menoscabo de las atribuciones previstas en otros ordenamientos jurídicos aplicables, le corresponde a la Secretaría de Turismo, en materia de filmaciones, las siguientes atribuciones:

I. Promover la participación de los sectores público, social y privado en los programas y acciones gubernamentales de fomento, promoción y desarrollo del sector cinematográfico y del sector audiovisual conforme a la presente Ley;

II. Incluir en el Proyecto de Presupuesto del Estado los recursos para la ejecución y cumplimiento de las acciones, estrategias y programas gubernamentales de planeación, fomento, promoción y desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual, en los términos de la presente Ley;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

III. Gestionar, agilizar y optimizar los procesos en materia de obtención de apoyos financieros, materiales y técnicos con el Gobierno Federal para apoyar el cumplimiento de las metas y proyectos señalados en la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables;

IV. Apoyar y promover con instancias y entidades federales, estatales o municipales, los festivales, certámenes, muestras, y otras actividades análogas relacionadas con la promoción, divulgación y desarrollo del cine y producción audiovisual en el Estado de Tamaulipas;

V. Favorecer tanto el acceso de la población a los bienes y servicios del cine en el Estado, como el establecimiento de programas permanentes de capacitación y profesionalización de los promotores del cine o realizadores de audiovisuales;

VI. Establecer convenios de colaboración en locaciones privadas para el cumplimiento del objeto de esta Ley;

VII. Difundir y promover a nivel nacional e internacional atractivos turísticos, sitios históricos, bellezas naturales, localidades y ciudades del Estado, a efecto de que dichos lugares se aprovechen para la producción de proyectos cinematográficos o audiovisuales;

VIII. Asesorar, apoyar y auxiliar a los productores en la búsqueda de áreas de rodaje o locaciones para su trabajo, así como en las labores de logística necesarios para conseguir los servicios más adecuados que éstos requieran;

IX. Suscribir los convenios, acuerdos o instrumentos jurídicos pertinentes con las instancias de gobierno que en su caso corresponda, con el fin de ofrecer un



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

servicio de ventanilla única como instancia de gestión de trámites que soliciten los interesados para el otorgamiento de facilidades, permisos o autorizaciones que establezcan los ordenamientos aplicables, a efecto de que las áreas de rodaje o locaciones en el Estado sean utilizadas como escenarios de filmaciones cinematográficas, programas de televisión, videos, musicales, comerciales, documentales y otras análogas;

X. Elaborar, difundir y mantener actualizados los registros de productores, locaciones y directorios de proveedores especializados, para la consulta del sector;

XI. Diseñar la guía del productor, en los términos que establezca el reglamento de la presente Ley;

XII. Atraer, impulsar y estimular la realización de producciones cinematográficas, audiovisuales en el Estado de Tamaulipas;

XIII. Diseñar y actualizar un catálogo de locaciones y escenarios que ofrece el Estado de Tamaulipas;

XIV. Ser enlace con las autoridades federales en materia de filmaciones;

XV. Difundir convocatorias estatales y nacionales relacionadas con producciones cinematográficas, audiovisuales;

XVI. Proponer al Consejo los proyectos y planes de promoción y fomento a las filmaciones, en términos de la presente Ley;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XVII. Coordinar con los Municipios la expedición y entrega de permisos; y

XVIII. Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

La Secretaría de Turismo podrá realizar las gestiones correspondientes, a fin de brindar apoyo a las personas interesadas en obtener un permiso.

Para garantizar su adecuado funcionamiento, se crea la Jefatura de Cinematografía y Producciones Audiovisuales con rango de Dirección, adscrita a la Dirección de Promoción Turística de la Secretaría de Turismo, como unidad técnica responsable de planear, coordinar, operar y dar seguimiento a las acciones derivadas de la presente Ley en materia de filmaciones y producción cinematográfica y audiovisual en el Estado, contando para ello con las siguientes atribuciones:

- I.** Operar la ventanilla única para trámites de filmación, recabando, gestionando y dando seguimiento a los permisos, autorizaciones o facilidades requeridas ante dependencias estatales y municipales, conforme a la presente Ley;
- II.** Identificar, integrar y actualizar el catálogo estatal de locaciones, en coordinación con los Departamentos de Pueblos Mágicos, Turismo Rural, Naturaleza, Aventura y con otras dependencias competentes;
- III.** Elaborar, actualizar y administrar los registros de productores, proveedores, directorios especializados y demás herramientas técnicas señaladas en esta Ley;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- IV.** Asesorar y acompañar a productores audiovisuales en la identificación de locaciones, logística, vinculación local, servicios en sitio y trámites necesarios;
- V.** Coordinar con el Departamento de Verificación, Capacitación y Certificación programas de profesionalización, certificación y capacitación para prestadores de servicios relacionados con filmaciones;
- VI.** Apoyar la promoción nacional e internacional de Tamaulipas como destino de filmaciones, en coordinación con la Dirección de Promoción Turística y demás instancias;
- VII.** Fungir como enlace operativo con autoridades federales, estatales y municipales para la logística de filmaciones, así como gestionar apoyos técnicos y materiales requeridos para proyectos audiovisuales;
- VIII.** Integrar informes estadísticos sobre filmaciones, su impacto turístico, derrama económica, empleo local y uso de locaciones, para remitirlos a la persona titular de la Secretaría;
- IX.** Proponer a la Dirección de Desarrollo de Productos proyectos de innovación, estrategias de fomento y programas de impulso a la industria cinematográfica y audiovisual;
- X.** Coadyuvar en la difusión de convocatorias, estímulos y concursos relacionados con el sector cinematográfico y audiovisual; y
- XI.** Las demás que determine la persona titular de la Secretaría de Turismo y las previstas en la presente Ley.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO CUARTO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR

Artículo 9. Sin menoscabo de las atribuciones previstas en otros ordenamientos jurídicos aplicables, le corresponde a la Secretaría de Bienestar en materia de filmaciones, las siguientes atribuciones:

- I.** Registrar y difundir el catálogo que contenga los bienes de uso común, sitios, eventos, festivales, tradiciones y otras manifestaciones culturales o artísticas que puedan ser objeto de producciones cinematográficas, audiovisuales y fotográficas el Estado en coordinación con la Secretaría de Turismo;
- II.** Organizar en coordinación con los Municipios y la Secretaría de Turismo, la exhibición constante, cotidiana y de calidad, del cine en el Estado con el fin de fomentar una cultura de Cine Mexicano;
- III.** Desarrollar y llevar a cabo estrategias y programas de sensibilización, concientización sobre la importancia y beneficios de la industria cinematográfica y audiovisual para el Estado;
- IV.** Contribuir al desarrollo de la competitividad de la cadena de valor de la industria cinematográfica y audiovisual del Estado a través de la profesionalización y el fomento al desarrollo de la red de proveedores, en coordinación con la Secretaría de Economía;
- V.** Coadyuvar al impulso de la industria cinematográfica y audiovisual del Estado;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI. Contribuir a la promoción, preservación y divulgación de la industria cinematográfica y audiovisual;

VII. Fomentar y estimular la educación, experimentación, investigación y creación cinematográfica, creadores e investigadores en el Estado, contribuyendo al otorgamiento de estímulos fiscales o económicos, acorde a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Finanzas del Estado;

VIII. Impulsar el potencial cultural del cine en el Estado, a través del establecimiento de vínculos entre los creadores cinematográficos y la población;

IX. Incrementar e integrar el acervo cinematográfico estatal, que contenga el soporte material de las producciones cinematográficas y audiovisuales realizadas, en los términos de la presente Ley;

X. Contribuir a impulsar la realización de producciones cinematográficas y audiovisuales en el Estado de Tamaulipas;

XI. Contribuir a la difusión de los estímulos e incentivos fiscales otorgados a las empresas que promuevan la producción, distribución, exhibición y/o comercialización de películas nacionales o cortometrajes realizados por estudiantes de cinematografía;

XII. Promover la exhibición en cine clubes y circuitos no comerciales de películas extranjeras con valor educativo, artístico o cultural, así como aquellas en las que se realicen el copiado, subtitulaje o doblaje;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XIII. Impulsar la preservación, rescate, protección y promoción del patrimonio cultural cinematográfico y audiovisual del Estado;

XIV. Coadyuvar con los diversos órdenes de gobierno en el desarrollo y promoción de la industria cinematográfica y audiovisual del Estado; y

XV. Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**TÍTULO QUINTO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA**

Artículo 10. Sin menoscabo de las atribuciones previstas en otros ordenamientos jurídicos aplicables, le corresponde a la Secretaría de Economía en materia cinematográfica y audiovisual, las siguientes atribuciones:

I. Generar estímulos y programas para el desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual, previa aprobación del Consejo, que faciliten el financiamiento a las personas físicas o morales relacionadas al sector e industria materia de esta Ley, tomando en cuenta la opinión de la cadena de valor;

II. Apoyar a los agrupamientos empresariales estratégicos, en materia cinematográfica y audiovisual, identificados como Clústers relacionados al sector e industria materia de la presente Ley, en los términos de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Tamaulipas;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Participar en la elaboración de los proyectos para otorgar los estímulos fiscales, en coordinación con el Consejo de Filmaciones del Estado de Tamaulipas, direccionados a productores cinematográficos y audiovisuales;

IV. Realizar las acciones y actividades para apoyar el desarrollo del sector cinematográfico y audiovisual, por ser un sector que genera empleos y contribuye a la derrama económica en el Estado;

V. Promover y apoyar el desarrollo de nuevas tecnologías y de tecnologías libres aplicadas a la creación cinematográfica y audiovisual;

VI. Apoyar a la Secretarías de Turismo y Bienestar en las acciones y actividades en materia de promoción del Estado para atraer producciones cinematográficas y audiovisuales; y

VII. Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

TÍTULO SEXTO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS

Artículo 11. Le corresponde a los Municipios en materia de filmaciones, sin menoscabo de las atribuciones previstas en otros ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes atribuciones:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- I.** Elaborar y mantener actualizado un inventario de los espacios públicos con que cuentan para el desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual en coordinación con las Secretarías de Turismo y Bienestar del Estado;
- II.** Fomentar, y facilitar en coordinación con el Consejo, la utilización de los espacios públicos con que cuenta el Municipio, para la realización de filmaciones del sector cinematográfico y audiovisual;
- III.** Promover en coordinación con el Consejo, ante las autoridades competentes, el desarrollo de la actividad cinematográfica y audiovisual del Estado, las medidas de protección, conservación y mejoramiento de las áreas, zonas, espacios o locaciones, mediante el aprovechamiento eficiente, sustentable y racional de los recursos naturales y culturales, y la salvaguarda del equilibrio ecológico y el patrimonio histórico de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- IV.** Realizar las acciones pertinentes para el mejoramiento de los bienes y servicios que puedan constituir un atractivo para las producciones de la industria cinematográfica y audiovisual;
- V.** Acordar las medidas de simplificación y agilización administrativa que incentiven y faciliten la filmación de producciones cinematográficas y audiovisuales en su demarcación; y
- VI.** Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

La determinación y cobro de los permisos para la filmación de obras cinematográficas y audiovisuales corresponde a cada Municipio.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SÉPTIMO PERMISOS Y REGISTROS

Artículo 12. Para filmar en bienes de uso común del Estado o en vía pública, se requiere presentar un aviso o permiso ante la Secretaría, encontrándose exentas de ello las filmaciones periodísticas, estudiantiles con aval académico y turístico o personales, siempre que no obstaculicen el tránsito ni utilicen espacio público.

En inmuebles privados, no se requiere aviso ni permiso, salvo cuando afecte la vía pública. Siempre deberá garantizarse la seguridad y el buen estado de los espacios utilizados.

Artículo 13. El aviso de filmación será gratuito y requerirá cumplir con medidas como:

- I. Usar estacionamientos permitidos;
- II. No obstruir el tránsito;
- III. Instalar equipo sin afectar circulación;
- IV. Contar con planta eléctrica o gestionar conexión con Comisión Federal de Electricidad; y
- V. Aplicar medidas de seguridad y protección civil.

Se requerirá permiso cuando:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- I. Se afecte parcial o totalmente el tránsito;
- II. Se instalen estructuras en vía pública; y
- III. Se realicen escenas de acción o con riesgos.

El Municipio podrá negar el permiso si:

- I. No se cubren derechos;
- II. Ya exista un permiso en esa fecha y locación;
- III. Exista riesgos de alteración del orden público;
- IV. La persona solicitante tiene antecedentes de incumplimiento; y
- V. No está inscrito en el registro estatal.

Una vez autorizado, el Municipio deberá notificar a la Secretaría.

Artículo 14. Si existen causas justificadas, el permiso podrá modificarse o prorrogarse, conforme al Reglamento.

La Secretaría podrá dejar sin efectos los avisos y el Municipio podrá revocar permisos si:

- I. Se falsean datos;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- II. Se incumplen condiciones;**
- III. Se alteran condiciones durante la prórroga; y**
- IV. El productor fue dado de baja del Registro de Productores.**

Artículo 15. La Jefatura de Cinematografía y Producciones Audiovisuales será responsable de elaborar, actualizar y administrar los registros y catálogos previstos en este artículo, garantizando su integración al Sistema de Información Turística Estatal.

**TÍTULO OCTAVO
PROMOCIÓN Y FOMENTO**

Artículo 16. La Secretaría de Economía, con aprobación del Consejo, generará estímulos y apoyos financieros para personas productoras. Dichos estímulos deberán tener reglas de operación claras, aprobadas por el Consejo y en coordinación con la Secretaría de Finanzas.

Los criterios para otorgar estímulos serán:

- I. Impacto económico;**
- II. Impacto cultural y artístico;**
- III. Generación de empleos;**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Ubicación de la producción; y

V. Otros definidos por el Consejo.

Los estímulos económicos estarán sujetos a reglas de operación clara y transparente, aprobada por el Consejo, en coordinación con la Secretaría de Finanzas del Estado.

Artículo 17. La Secretaría, en coordinación con instituciones educativas y culturales, promoverá programas de formación, becas, residencias artísticas y talleres especializados para el desarrollo de talento local en las áreas técnica, creativa y de gestión cinematográfica. Asimismo, contribuirá al desarrollo competitivo de la industria y establecerá programas permanentes de formación para cineastas.

Artículo 18. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Economía y la Secretaría de Turismo, promoverá el desarrollo de la infraestructura filmica y audiovisual del Estado mediante el impulso de nuevas tecnologías para la industria cinematográfica. Asimismo, diseñará e implementará programas que vinculen la producción cinematográfica con la promoción turística de Tamaulipas, a través de campañas, festivales y alianzas estratégicas con agencias de viajes, hoteles y operadores turísticos.

TÍTULO NOVENO
USO DE ESPACIOS PÚBLICOS



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 19. La Secretaría de Turismo y los Municipios promoverán medidas de protección, conservación y uso eficiente de recursos naturales y patrimoniales para producciones.

Artículo 20. Las personas productoras deberán proteger los espacios que utilice, mediante la contratación de un seguro de responsabilidad civil y reparación de posibles daños.

TÍTULO DÉCIMO
EDUCACIÓN Y CULTURA

Artículo 21. La Secretaría, junto con Municipios y Turismo, promoverá exhibiciones constantes de cine, impulsando el Cine Mexicano, desarrollarán campañas de concientización sobre la industria y promoverá cine educativo y cultural en cineclubes y circuitos no comerciales.

También se preservará el patrimonio fílmico y audiovisual.

Artículo 22. El Estado fomentará la educación, creación e investigación cinematográfica mediante la integración de un acervo estatal de producciones y la colaboración intergubernamental para la promoción y fortalecimiento de la industria. Asimismo, promoverá la celebración de convenios y alianzas con universidades nacionales e internacionales, escuelas de cine y centros de investigación, a fin de impulsar la profesionalización y consolidación del sector cinematográfico y audiovisual en Tamaulipas.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
INFRACCIONES Y SANCIONES



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 23. Constituyen infracciones:

- I. Proporcionar datos falsos;
- II. Incumplir condiciones de avisos o permisos;
- III. Realizar actividades no autorizadas;
- IV. No contar con seguro;
- V. No entregar copia de la obra si recibió estímulo;
- VI. Causar daños sin reparación;
- VII. Obstruir tránsito sin autorización; y
- VIII. Cualquier otra violación a esta Ley o su Reglamento.

Artículo 24. Las personas servidoras públicas que incumplan serán sancionadas conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

El procedimiento para personas productoras o usuarias incluye:

- I. Levantamiento de acta;
- II. Notificación para defensa; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Resolución fundada y motivada.

Artículo 25. Las personas afectadas por sanciones podrán interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales que establezcan las leyes aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las facultades con que cuentan las unidades administrativas de las dependencias y entidades que por virtud del presente Decreto se modifican, continuarán vigentes en términos de los reglamentos interiores que las rigen, hasta en tanto sean publicadas las modificaciones a los mismos.

ARTÍCULO TERCERO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su despacho por las unidades administrativas responsables de los mismos, conforme a las disposiciones jurídicas y demás aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. El Consejo Estatal de Cinematografía y Audiovisual deberá instalarse en un plazo no mayor de 180 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO QUINTO. Para la aprobación de los estímulos y programas previstos en la presente Ley, se considerará la disponibilidad presupuestal del Ejercicio Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. El Ejecutivo del Estado dispondrá de un plazo de 180 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los Municipios dispondrán de un plazo de hasta 180 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para reformar sus Reglamentos acordes a lo preceptuado por el mismo.

ARTÍCULO OCTAVO. Por única ocasión las dos personas representantes de los Municipios ante el Consejo Estatal de Cinematografía y Audiovisual serán convocadas por la persona titular del Poder Ejecutivo, posteriormente, se aplicará lo dispuesto por el Artículo 6 de la presente Ley.

ARTÍCULO NOVENO. Las acciones que realicen el Gobierno del Estado y los Municipios, así como sus dependencias y entidades de la administración pública que correspondan para dar cumplimiento al presente Decreto, deberán ajustarse en todo momento a lo señalado en los artículos 10, 13 y 14, según corresponda, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, en relación con las erogaciones y el uso de recursos excedentes.

Asimismo, todas las acciones derivadas de la presente Ley deberán ejecutarse dentro del marco presupuestal vigente y, en su caso, mediante la celebración de convenios con instituciones educativas, organismos internacionales, centros de investigación y demás entidades públicas o privadas, sin que su implementación



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

genere erogaciones adicionales que comprometan la sostenibilidad financiera del Estado o de los Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO. El Ejecutivo del Estado realizará las adecuaciones necesarias al Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, para incorporar la Jefatura de Cinematografía y Producciones Audiovisuales dentro de la Dirección de Desarrollo de Productos, en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, procurando que su implementación se realice mediante reasignación de recursos humanos, presupuestales y materiales existentes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE CULTURA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. BLANCA AURELIA ANZALDUA NÁJERA PRESIDENTA			
DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES SECRETARIA			
DIP. CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO VOCAL			
DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ VOCAL			
DIP. ELVIA EGÚA CASTILLO VOCAL			
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL			
DIP. BYRON ALEJANDRO EDUARDO CAVAZOS TAPIA VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE CINEMATOGRAFÍA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a once días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA PRESIDENTA			
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ SECRETARIO			
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL			
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL			
DIP. VÍCTOR MANUEL FUENTES VOCAL			
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADDE VOCAL			
DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE CINEMATOGRAFÍA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.